

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	CC/TP
Demandante	SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE <a href="mailto:sol.arias.1@hotmail.com">sol.arias.1@hotmail.com</a>	41.339.227
Apoderado	Dr. Santiago Alejandro Jiménez Campiño <a href="mailto:santiagoalejandroj@yahoo.com">santiagoalejandroj@yahoo.com</a>	193.154 CSJ
Demandado	VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA <a href="mailto:victorm.laraacosta@gmail.com">victorm.laraacosta@gmail.com</a>	5.576.775
Apoderado	Dr. Edwin Angulo Rivera <a href="mailto:abogadoedwinangulo@hotmail.com">abogadoedwinangulo@hotmail.com</a>	213.341 CSJ
Demandado	JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA <a href="mailto:gerenciajcmsas@gmail.com">gerenciajcmsas@gmail.com</a> <a href="mailto:contadorjcmutis@gmail.com">contadorjcmutis@gmail.com</a>	91.071.585
Apoderado	Dr. Edwin Angulo Rivera <a href="mailto:abogadoedwinangulo@hotmail.com">abogadoedwinangulo@hotmail.com</a>	213.341 CSJ
Radicación	05001-31-03-001-2021-00130-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	

- 1) **Del pedido de nulidad** de la notificación realizada por correo electrónico que, actuando por conducto de apoderado judicial, formula el codemandado señor José Rodolfo Lara Castañeda, **se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante** de conformidad y para los efectos del art. 134 inciso 4º del Código General del Proceso

La causal de nulidad alegada es la prevista en el art. 133 ordinal 8 ibídem.

- 2) **Se reconoce personería** al abogado Edwin Angulo Rivera para que también represente en este proceso al demandado Sr. José Rodolfo Lara Castañeda.
- 3) **Advertir al demandado** que si eventualmente llega a declararse la nulidad que vino pretendiendo y sobre la cual se resolverá luego de que venza el traslado a que se refiere el numeral 1º de este auto, en la fecha en que sea notificada este mismo proveído operará su notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, es decir a menos que la notificación cuya nulidad persigue sea tenida como debidamente surtida en la anterioridad que se llevó a cabo por correo electrónico. Art. 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
El Juez

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

VÉASE OTRO AUTO DE ESTA FECHA DECLARANDO QUE LA NOTIFICACIÓN A VÍCTOR MANUEL LARA CARECE DE VALIDEZ, RECONOCE PERSONERÍA Y LO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 189 el día 9 de noviembre de 2021  
*Juliana Restrepo Hinestroza*  
Notificadora